Esquel, de septiembre de 2010.-

------VISTO:----------

------La recusación sin expresión de causa planteada por el Dr. A. A. A., apoderado de la actora, con el patrocinio letrado del Dr. G. R. V., contra el Sr. Juez de Cámara Dr. Claudio A. Petris, y------

------CONSIDERANDO:----------

-----1. Que la recusación sin expresión de causa planteada por el Dr. A. A. A., apoderado de la actora, con el patrocinio letrado del Dr. G. R. V., contra el Sr. Juez de Cámara Dr. Claudio A. Petris en base a las disposiciones del art. 14 del CPCC, ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que este Cuerpo entiende corresponde hacer lugar y tener por recusado sin causa al Dr. Claudio A. Petris.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

------1º) **TENER** por recusado sin expresión de causa al Dr. Claudio A. Petris.----------

------2º) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría. (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico provincial, antes Ley 2203).----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL Nº 242 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2010. CANO. CONSTE.